

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL1804-2021

Radicación n.º 88571

Acta 16

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a resolver lo que corresponde dentro del trámite del recurso extraordinario de casación que **LUIS FERNANDO PRIETO ACOSTA** interpuso contra la sentencia de 16 de julio de 2019 proferida en el proceso ordinario que promueve contra el **BANCO DE LA REPÚBLICA**.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de febrero de 2021, esta Sala admitió el recurso de casación instaurado por el recurrente en contra de la sentencia de 16 de julio de 2019 dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y, se dio el traslado respectivo para la sustentación correspondiente.

Conforme al informe secretarial de 19 de marzo hogaño, se presentó en término la sustentación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso entrar a calificar la demanda de casación presentada, de no observarse que la apoderada que interpuso el recurso de casación ante el Tribunal carece de legitimación adjetiva por lo que pasa a exponerse:

Se observa en el proceso que el 26 de abril de 2017 se le reconoció personería al doctor Óscar Julián Betancourt Arboleda para que actuara en nombre y representación del demandante Luis Fernando Prieto Acosta dentro del presente asunto (folio 124).

A folio 170 consta que el apoderado arriba mencionado sustituyó poder a la doctora Nataly Marcela Cuellar Delgado a quien, el 5 de junio de 2018, se le reconoció personería; posteriormente, a folio 179, se avizora que el 30 de julio de 2018, el abogado Óscar Julián Betancourt sustituyó poder a la doctora Jessica Marcela Lozano Arenas, quien quedó facultada para *«recibir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, transigir o conciliar, pedir y aportar pruebas interponer recursos de conformidad con las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP»* y, en el mismo escrito renunció de manera irrevocable al poder. Cabe precisar que no obra constancia de que hubiera sido comunicada dicha renuncia al poderdante.

De igual manera se advierte que en el folio 184 la doctora Nataly Marcela Cuellar Delgado interpuso recurso extraordinario de casación en contra de la decisión de 16 de

julio de 2019 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y, el 3 de julio de 2020 el *ad quem* lo concedió, por lo que se remitió a esta corporación para lo pertinente.

Es pertinente traer a colación el artículo 75 del Código General del proceso en su inciso 7 que dice: *«quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución»*.

Frente a la norma mencionada y de cara a las actuaciones realizadas al interior del proceso, se tiene que, si bien es cierto, el apoderado principal Óscar Julián Betancourt sustituyó poder a Nataly Marcela Cuellar Delgado, también lo es que, posteriormente, reasumió y sustituyó el poder a la doctora Jessica Marcela Lozano Arenas, con lo que quedó revocada la primera.

Al efecto, vale traer al caso lo adoctrinado por esta Sala entre otras, en proveído CSJ AL3976-2018 en el que precisó la Sala: *«Ha señalado esta corporación que la legitimación adjetiva debe entenderse como un presupuesto de validez de los recursos judiciales, que lo enmarca como uno de los requisitos esenciales, en desarrollo del ius postulandi, sin el cual la Sala no puede entrar a verificar la viabilidad de éste»*.

En asunto de similares contornos, la Sala, en auto AL2490-2014, señaló:

Por sabido se tiene que la legitimación procesal de quien interpone los recursos judiciales, constituye presupuesto de su validez, de suerte que su carencia los torna improcedentes.

En este caso, si bien existe escrito por medio del cual se interpuso el recurso de casación, no figura poder conferido al abogado, como aseguró tenerlo en ese momento. Observa esta Corporación que aunque dentro del expediente obra sustitución del poder en primera instancia para labores determinadas como la representación en audiencias de trámite, dicha sustitución fue revocada por el apoderado principal al presentar alegatos de conclusión, pues a la luz del artículo 68 del C.P.C., aplicable por analogía en materia laboral, al reasumir éste el poder otorgado por el demandante, dicha sustitución quedó revocada y sin efecto.

De esta forma, al faltar legitimación del profesional que en nombre de Arnulfo De Jesús López Herrera y María Amparo Cardona Arango interpuso el recurso de casación, ello impone que la Corte, en desarrollo de su vocación jurídica para calificar la procedencia del recurso extraordinario, lo declare inadmisibile.

Por lo anterior, es claro entonces que quien interpuso el recurso extraordinario de casación ante el Tribunal Superior de Bogotá fue Nataly Marcela Cuellar Delgado quien, por lo antes mencionado, carece de legitimación adjetiva.

En ese orden de ideas, se dejará sin efecto el auto de 10 de febrero de 2021 que admitió el recurso, para en su lugar, inadmitir el mismo y, en consecuencia, se devolverá el proceso al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

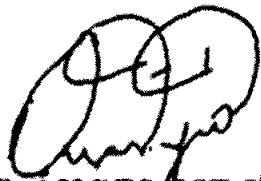
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 10 de febrero de 2021 que admitió el recurso extraordinario de

casación, para en su lugar, **INADMITIR** el mismo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

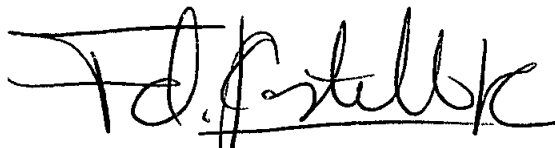


OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



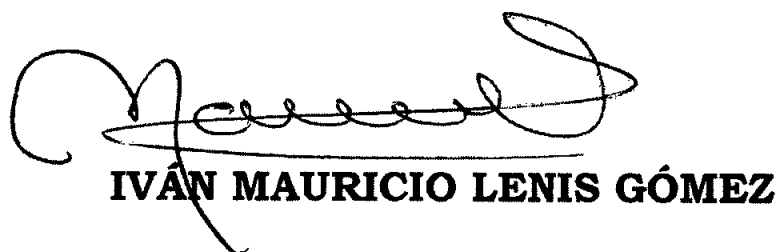
FERNANDO CASTILLO CADENA

Ausencia Justificada

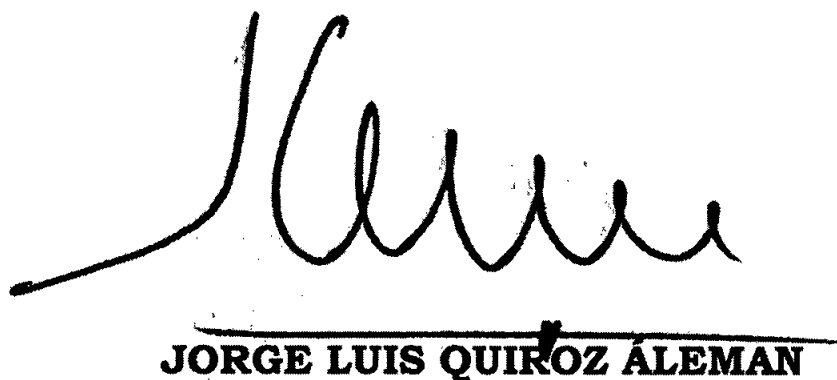
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105006201700012-01
RADICADO INTERNO:	88571
RECURRENTE:	LUIS FERNANDO PRIETO ACOSTA
OPOSITOR:	BANCO DE LA REPUBLICA
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 14-05-2021, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º 076 la providencia proferida el 05-05-2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 20-05-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 05-05-2021.

SECRETARIA _____